

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE DERIVACIÓN DIRECTA DESDE EL GASODUCTO DE TRANSPORTE PRIMARIO CAS TRESORER-MANACOR-FELANITX PARA EL RAMAL DE DISTRIBUCIÓN A LA PLANTA DE ABISA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTUIRI (MALLORCA)**

Expediente INF/DE/050/21

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021.

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

**1 ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de abril de 2021, ha tenido entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, de fecha 19 de abril de 2021, solicitando informe sobre la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones, incluidas en el proyecto denominado “Derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx al ramal de distribución a la Planta de Abisa en el término municipal de Montuiri” (en adelante Proyecto), en Mallorca.

A dicho escrito de la DGPEM, de 19 de abril de 2021, se adjunta copia de la referida Propuesta de Resolución de la DGPEM, así como un CD, con la documentación que forma parte del expediente, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Un primer escrito de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS a la DGPEM, de fecha 12 de junio de 2019, con entrada en la Subdirección General de Hidrocarburos (SGH) con fecha 12 de junio de 2019, solicitando el

otorgamiento de autorización administrativa de ejecución de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para el proyecto denominado “*Derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx*” al ramal de distribución a la Planta de Abisa en el término municipal de Montuiri.

- El Proyecto técnico<sup>1</sup>, correspondiente a las actuaciones previstas, denominado “*Derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx al ramal de distribución a la Planta de Abisa en el término municipal de Montuiri-Mallorca (Islas Baleares)*”, en el que se recoge:
  - Memoria
  - Anejos<sup>2</sup>
  - Planos tipo y planos de situación. Asimismo, se incluyen el Esquema General Lineal (S/E) y los planos de la planta de derivación.
  - Estudios complementarios
  - Pliego de condiciones.
  - Presupuesto.
  
- Documentos relativos al trámite de información pública, necesario para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, de 7 de octubre y en el artículo 96 de RD 1434/2002, de 27 de diciembre. A este respecto, se adjuntan:
  - Orden de la Dirección General de Política Energética y Minas para la apertura del inicio del trámite de información pública, con fecha 9 de septiembre de 2019.
  - Informe del Área de Energía e Industria de Illes Balears, por el que se considera finalizado el trámite de información pública, con fecha 25 de enero de 2021, estableciéndose en este que la información del proyecto fue publicada en los siguientes boletines oficiales y medios de comunicación:
    - Boletín Oficial del Estado, BOE: 17 de noviembre de 2020
    - Boletín oficial de las Illes Balears: 19 de noviembre de 2020
    - Diario de Mallorca
    - Diario Última Hora

---

<sup>1</sup>“Derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Cas´Tresorer-Manacor-Felanitx para el ramal de distribución a la planta de Abisa en el t. m. de Montuiri (Mallorca, Islas Baleares)”, de junio de 2019. El referido proyecto está firmado por el [INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL]

<sup>2</sup> Se trata de los siguientes anejos: **Anejo nº 1.** Características del Gas; **Anejo nº 2.** Bases de Cálculo y Dimensionado; **Anejo nº 3.** Categorías de Emplazamiento. Cálculo de Espesores; **Anejo nº 4.** Estudio de Seguridad y Salud; **Anejo nº 5.** Estudio de gestión de residuos y **Anejo nº 6.** Estudio de afección a terrenos.

## 2 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, de las instalaciones referidas, todo ello en virtud de la función establecida en los artículos 5.2.d) y 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## 3 NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Por otro lado, se ha de tener en consideración el artículo 3.1 de la Ley 34/1998 modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, que asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural, están sujetas a planificación obligatoria.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural* con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del mencionado Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, *por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural*. En particular, debe considerarse el título IV, mediante el que se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

También deben aplicarse los principios del Real Decreto-ley 13/2012<sup>3</sup>, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia y, por extensión, a las instalaciones necesarias para el funcionamiento de dichos gasoductos.

---

<sup>3</sup> Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Adicionalmente, se ha de considerar la aplicabilidad de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, así como lo dispuesto en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado*, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, pues dicha metodología es de aplicación a partir del 1 de enero de 2021, según lo dispuesto en el artículo 2, entre otros, a los gasoductos y al resto de instalaciones de transporte primario de gas natural.

## **4 CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES**

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información remitida por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., en su escrito del 20 de abril de 2021.

### **4.1 Justificación del proyecto**

La construcción de las instalaciones previstas en el proyecto referido tiene por objeto la ejecución de una derivación directa sobre el gasoducto de transporte primario existente Cas Tresorer-Manacor-Felanitx, propiedad de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, para un nuevo punto de conexión transporte-distribución, técnicamente necesario para el suministro de gas natural a la Planta de Abisa, en el término municipal de Montuiri, conforme a lo establecido en el artículo 73.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

### **4.2 Características técnicas de las instalaciones**

En relación a las características técnicas de la instalación, nos remitimos al documento técnico presentado por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., fechado en junio de 2019, denominado *“Derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx para el ramal de distribución a la planta de Abisa en el t. m. de Montuiri (Mallorca, Islas Baleares)”*.

Las instalaciones objeto de este proyecto se ubicarán en el término municipal de Montuiri (Mallorca), en las inmediaciones del Puig de San Miquel, junto a la vía de servicio de Autovía Ma-15 en sentido Manacor.

El punto donde se realizará la derivación directa, está situado a la altura del PK-30 del gasoducto San Juan de Dios-Cas Tresorer- Felanitx, que tiene una tubería de acero API 5L Gr. X-60 de 16 pulgadas de diámetro con espesor 7,1mm y una presión de diseño de 80 bar.

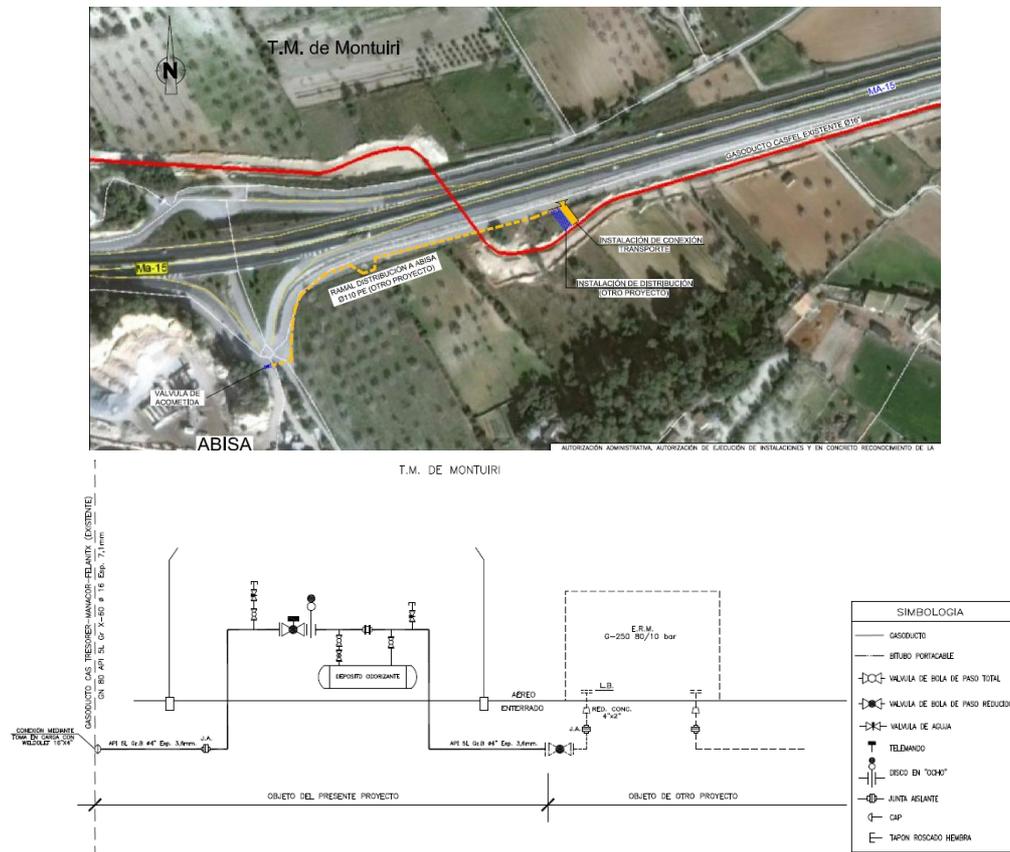
La presión de diseño de la conducción y resto de las instalaciones del proyecto es de 80 bar, siendo la longitud y el diámetro de la conducción de derivación directa de 8 m y 4” pulgadas respectivamente.

Otras instalaciones objeto de este Proyecto son:

- Los venteos de línea, aguas arriba y abajo de válvula de corte

- La instalación de Suministro eléctrico
- El bitubo portacable para el sistema de comunicaciones y telecontrol
- El sistema de protección catódica
- Las juntas aislantes
- Un depósito de odorización

**Figura 1. Ubicación y Esquema de las instalaciones objeto de autorización**



### 4.3 Sobre la posición de válvulas a autorizar

Analizados los planos y esquemas lineales, facilitados por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U. en el documento técnico de las instalaciones a autorizar (ver Anexo), se observa que consiste en una bifurcación en la obra lineal principal con una posición de válvulas en la línea bifurcada que tiene como finalidad seccionar el flujo de gas circulante desde el gasoducto principal a la ERM y red distribución aguas abajo, sin necesidad de ejecutar, o insertar, una posición de derivación en la obra lineal del citado gasoducto.

De lo dicho, y de acuerdo con la caracterización de las instalaciones y los esquemas lineales recogidos en el proyecto, esta Comisión concluye que la posición de válvulas a autorizar es una válvula aislada de seccionamiento (VAS)<sup>4</sup>

<sup>4</sup> El artículo 5.3.a) de la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, define la Posición de Válvula Aislada de Seccionamiento (Tipo VAS), como aquella que tiene por finalidad el seccionamiento/corte del flujo de gas circulante por la obra lineal del gasoducto y carece de bypass sobre la obra lineal para maniobras dentro de su equipamiento. Asimismo, establece que

de 4" de diámetro y no una posición de derivación (D) como indica la Propuesta de la DGPEM al parafrasear términos recogidos en el proyecto técnico, toda vez que la referida posición no está insertada propiamente en la obra lineal en el gasoducto principal Ca's Tresorer – Manacor – Felanitx.

En relación a la solución técnica tomada por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., cabe señalar que se trata de una solución óptima en este tipo de redes de distribución cuyo suministro puede satisfacerse mediante obras lineales de pequeño diámetro, como es el caso de las instalaciones del proyecto objeto de este informe, ya que supone una reducción significativa de los costes de construcción, así como una simplificación del diseño de la instalación.

#### **4.4 Características económicas**

El presupuesto del proyecto asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sin incluir tasa licencia urbanística ni impuesto sobre la construcción.

Las dos partidas fundamentales del presupuesto son:

- **Obra Civil:** Incluye la mano de obra invertida en la construcción de todas las unidades de los trabajos de obra civil necesarios: demoliciones, excavaciones, reposiciones, tapado, etc.
- **Unidades Mecánicas y Materiales:** Incluye la valoración de todas las unidades mecánicas, pruebas, legalización, puesta en marcha. Del mismo modo, incluye todos los materiales y equipos necesarios para la construcción de las instalaciones: equipos, tuberías, accesorios, válvulas, etc.

Por su parte, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, deberá constituirse una fianza por un importe del equivalente al 2% del Presupuesto oficialmente visado. Por tanto, la fianza a constituir por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. tendría un importe de **[CONFIDENCIAL] €**.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

Cuadro 1. Presupuesto del proyecto y fianza a constituir

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **5 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA**

### **5.1 Sobre los requisitos de autorización administrativa**

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos

---

no se consideran válvulas aisladas de seccionamiento las válvulas instaladas dentro de una posición de válvulas, de una estación de compresión o de una estación de regulación y/o medida.

relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

## **5.2 Sobre la utilidad pública**

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley *“se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”*.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley 34/1998, para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación. La referida petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados. Asimismo, según lo establecido en el artículo 105, la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La referida solicitud de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, así como el proyecto de las instalaciones, han sido sometidos a trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones, en los términos descritos en el apartado 1 de este informe, relativo a los antecedentes, habiendo transcurrido el plazo establecido, sin que se hayan recibido alegaciones.

Concluido el trámite de información pública, con fecha 25 de enero de 2021, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares, ha emitido informe favorable al otorgamiento de la autorización.

## **5.3 Sobre las infraestructuras recogidas en Planificación Obligatoria.**

En cuanto a las instalaciones auxiliares asociadas al gasoducto cabe indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, AASS y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red, porque se entiende incluidas con las primeras ya que su desarrollo dependerá de la necesidad específica de la evolución del mercado que atienden.

## **5.4 Sobre el régimen económico**

El artículo 6.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula la autorización de instalaciones de transporte de gas natural, establece que, entre las obligaciones del transportista, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS S.L.U., en este caso, se encuentra la de facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones, como es el caso de REDEXIS GAS.

Por su parte, la disposición final primera del Real Decreto 984/2015<sup>5</sup>, de 30 de octubre, modificó el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula la conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución, precisando los elementos que tienen la consideración de instalación de conexión y los que se consideran parte de las instalaciones de distribución y concretando el reparto de responsabilidades de cada empresa, en lo que respecta a su construcción y titularidad. Asimismo, estableció que los costes de inversión reales incurridos para la realización y/o modificación de las instalaciones de conexión entre la red de transporte y la de distribución, así como, entre la red de transporte primario y la de secundario, deberá ser soportado por el distribuidor o transportista solicitante.

Según lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Circular 9/2019, de 9 de diciembre, relativos a las instalaciones incluidas en la metodología retributiva de las instalaciones de transporte y a los costes e ingresos considerados en la misma, respectivamente, las instalaciones de conexión puestas en servicio desde el 1 de noviembre de 2015 (art.5.3.a) no son retribuidas como instalación de transporte, asumiendo el solicitante de la mencionada conexión el coste de su construcción, en los términos referidos en el artículo 12, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

## **6 OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA**

Se indican algunas precisiones o modificaciones menores a realizar en el texto de la propuesta, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) Se sugiere, en primer lugar, dadas las características del proyecto, que se identifique, expresamente, al distribuidor (REDEXIS GAS) que solicita que se lleve a cabo el proyecto sujeto a autorización, y que se identifiquen también las instalaciones que dicho distribuidor construirá, a efectos de delimitar los proyectos de ambas partes.
- b) Se propone, en segundo lugar, la eliminación, en el segundo resuelve, de la referencia al sistema retributivo, concreta y textualmente, la parte siguiente: *“el cual, no tendrá derecho a retribución alguna por esa inversión, toda vez que, en última instancia, son competencia de la CNMC las cuestiones, relativas a los aspectos retributivos de las instalaciones, según lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero*
- c) En tercer lugar, se propone que, en aquellos párrafos del cuerpo de la Propuesta que así lo requieran, se diga que se autoriza la construcción de una válvula aislada de seccionamiento (VAS) y no de una válvula motorizada de derivación (D), de acuerdo con lo descrito por esta Comisión en el apartado 4.2.1 de este informe.

---

<sup>5</sup> Posteriormente, el Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural, otorga una nueva redacción el referido artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, matizando algunos aspectos de los introducidos en la modificación, que se hizo por el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre.

- d) En el tercer párrafo de la página 2, se propone que se aluda a **la Sala de Supervisión Regulatoria** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (...)
- e) Después o en la misma condición 2ª (párrafo tercero) de la página 3, debería hacerse referencia a la cantidad a la que asciende al presupuesto del proyecto y a la fianza del 2% del presupuesto que REDEXIS INFRAESTRUCTURAS deberá depositar. Asimismo, en la referida condición 2ª, sería apropiado hacer referencia al número de visado del proyecto, así como a la fecha del mismo.

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública del proyecto de derivación directa desde el gasoducto de transporte primario Cas Tresorer-Manacor-Felanitx para el ramal de distribución a la Planta de Abisa, en el término municipal de Montuiri (Mallorca).